

# TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PUEBLA (MÉXICO)

*Transparency and access to information in Puebla*

José Antonio Meyer Rodríguez  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)  
✉ joseantonio.meyer@gmail.com

Gabriel Miranda Trejo  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)  
✉ gabriel.miranda@correo.buap.mx

Carla Irene Ríos Calleja  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)  
✉ carla.rioscalleja@correo.buap.mx

**Resumen:** *En un intento por subsanar críticas y bajas calificaciones en las evaluaciones nacionales, un nuevo gobernador surgido de la alternancia aceptó el reto de dotar a la sociedad del Estado de Puebla (México) de un instrumento legal eficiente para garantizar el acceso amplio de la sociedad a la información pública gubernamental. Sin embargo, aunque existió apertura a las propuestas ciudadanas no se definió un espacio para la consulta y promulgó una nueva ley con el consenso de todos los partidos representados en el congreso. Para los especialistas esta reforma solamente adecuaba la normativa local al estándar nacional, pero no se comprometió con una reforma de mayor alcance para el desarrollo democrático de la entidad. Es ese sentido, la ley tiene como propósito esencial corregir las inconsistencias, atender las recomendaciones y apearse a un parámetro de criterios deseables pero no avanza más allá de lo políticamente prudente. Denota una limitación estructural que evidencia la falta de voluntad de la nueva clase política regional para promover una reforma legislativa de fondo que aliente el desarrollo democrático del territorio a partir de una participación ciudadana decidida.*

**Palabras clave:** *Puebla, acceso, información pública, alternancia, reforma legislativa, participación ciudadana.*

**Abstract:** *In an attempt to remedy critics and low scores on national assessments, a new governor emerged from the alternation accepted the challenge of providing the society of the State of Puebla (Mexico) of an efficient legal instrument to ensure access to broad societal government information. However, although there was openness to citizen proposals did not define a space for consultation and enacted a new law with the consensus of all parties represented in Congress. For specialists this reform only suited the local regulations to the national standard, but not committed to far-reaching reform in the democratic development of the state. In that sense, the law is essential to correct the inconsistencies purpose,*

*meet the recommendations and stick to a parameter of desirable criteria but does not advance beyond the politically prudent. Denotes a structural constraint evident unwillingness of the new regional politicians to promote substantive legislative reform to encourage democratic development of the territory from determined citizen participation.*

**Key words:** *Puebla, access, public information, alternation, legislative reform, citizen participation.*

## Introducción

La rendición de cuentas y el derecho ciudadano a la información pública son elementos fundamentales de cualquier sistema democrático. Constituyen en conjunto un componente jurídico, político y cultural de gran significación que involucra tanto a los servidores públicos como a los distintos sectores de la sociedad a la que representan. Villanueva y Luna (2001, p.16) han expresado que la transparencia y el acceso a la información son una demanda explícita de la moderna sociedad democrática la cual, es “mayormente deliberativa y mucho más comprometida con la dinámica de la vida pública a fin de que sus necesidades sean atendidas con eficiencia y oportunidad”. Salazar (2008, p.65), por su parte, expone que la acción de “transparentar los procedimientos, procesos y resultados de la gestión gubernamental y favorecer los cauces para un acceso amplio y permanente de distintos individuos a la información pública no constituye un acto de complacencia política, sino una obligación que debe ser definida por las diversas legislaciones”. En consecuencia, como señalan Elizalde, Fernández y Riorda (2006, p.32), “en la transparencia y la rendición de cuentas se encuentra el sustento básico para la construcción de consensos y la ampliación de la credibilidad ciudadana”.

En México el derecho a la información es una garantía constitucional desde 1977, año en que el congreso federal adicionó al texto del artículo 6° la oración: “*El derecho a la información será garantizado por el Estado*” (Diario Oficial, 1997). Sin embargo, fue hasta el año 2002 que se emitió la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se reglamentó la obligación de los tres niveles de gobierno para publicar y hacer accesible al público toda la información existente en sus archivos de forma oportuna, suficiente y de calidad, así como instrumentar procedimientos ágiles y sencillos para otorgar a costos mínimos la reproducción de los documentos (ESCOBEDO, 2004). Esta ley determinó de manera explícita las excepciones jurídicas a dicho acceso, relacionadas con la vida privada de las personas (datos personales), la seguridad nacional, la seguridad pública, la política exterior y los secretos científicos, industriales y bancarios, al igual que los plazos mínimos para la entrega de información. La verificación de su cumplimiento se encomendó a un organismo autónomo denominado Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) que, además de promover la apertura informativa y la cultura de la transparencia, puede resolver controversias. Para López-Ayllón y Arellano (2008, p.42) esta ley es un referente jurídico importante para el país, “primero porque reconoce el acceso a la información como un instrumento fundamental para la consolidación de la democracia. Segundo, porque define a la información pública como un derecho humano universal de las personas a quienes corresponde decidir sobre la información que requieren y la forma como la usarán”. En 2010 se emitió la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la cual se busca proteger y regular para su tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales de un individuo por parte de particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa.

Para asegurar la aplicación plena de estos derechos en todo el país, entre 2004 y 2007 todos los estados y el Distrito Federal expidieron sus propias leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde los sujetos obligados son los órganos y dependencias de los poderes estatales y municipales, los órganos autónomos y aquellas entidades beneficiarias del

gasto público. No obstante, los estudios realizados a estas legislaciones por Villanueva y Luna (2006, p.13) identificaron que “el proceso de promulgación de leyes en las distintas entidades federativas fue demasiado lento y, en algunos casos, su contribución a la consolidación del sistema democrático en esas zonas fue bastante precario”. En otro estudio comparativo del IFAI (2007, p.8) se encontró también “una gran dispersión en las distintas legislaciones y una notoria injerencia de varios gobiernos regionales para inhibir la práctica extendida del derecho ciudadano a la información en sus territorios”. Ante ello, por iniciativa de diversos agentes sociales y comisionados de Transparencia interesados en extender la aplicación de buenas prácticas en toda la República para promover gestiones gubernamentales mayormente responsables, el congreso federal realizó una nueva reforma constitucional que estableció la base normativa mínima sobre transparencia y derecho a la información en el país. Con ella se buscó hacer explícitos distintos conceptos y acentuar la responsabilidad de los diferentes órdenes y poderes del estado mexicano para asegurar el cumplimiento de esa garantía fundamental.

La reforma constitucional de 2007 obligó también a los congresos locales a incorporar los principios en sus legislaciones y reducir la dispersión, subsanar las imprecisiones e incrementar el ejercicio de buenas prácticas sobre transparencia gubernamental en sus circunscripciones. Este hecho constituyó un acto de relevancia para la calidad democrática del país y la construcción de una cultura de transparencia, toda vez que a partir de la década de los noventa del siglo pasado -con la descentralización de los servicios educativos y de salud, el incremento de los programas sociales (Procampo y Seguro Popular), de combate a la pobreza (Oportunidades), la ampliación de la infraestructura carretera, la distribución de los excedentes petroleros, la seguridad pública, la lucha contra la delincuencia organizada y otras transferencias federales especiales a los gobiernos estatales y

municipales-, los recursos financieros se han multiplicado. Ello exige de eficientes y confiables sistemas de rendición y verificación de cuentas, el fomento de un mayor sentido de responsabilidad por parte de los servidores públicos, la estructuración adecuada de procedimientos de acceso ciudadano a la información gubernamental, la acción decidida de los medios de comunicación para funcionar como mecanismos de vigilancia y, sobre todo, una mayor cultura cívica y de participación social mediante la demanda constante de información y su deliberación pública.

En ese sentido, López-Ayllón y Marván (2007) han planteado que México requiere:

[...] de la necesaria conjugación de buenas leyes, buenas prácticas gubernamentales y amplia participación ciudadana, debido a que esa transformación política modificará de manera definitiva y positiva la relación entre gobernantes y gobernados y la manera como los diferentes niveles de gobierno actúan entre sí para llevar a cabo una modificación sustantiva en la cultura política en el país. [...] [Esta] obligación constitucional del estado de informar a sus ciudadanos con información veraz, oportuna, comprensible y comparable es, sin lugar a dudas, un paso firme para el diseño e implementación de políticas públicas susceptibles de ser evaluadas y modificadas con base en resultados. Es de capital importancia que tanto la recaudación como el presupuesto y gasto público puedan ser comparadas en todos los niveles de gobierno y cualquier persona pueda darle seguimiento tanto al quehacer gubernamental como al ejercicio del presupuesto desde su municipio o entidad hasta la federación. Pueden variar las formas y procesos y adecuarse a las necesidades específicas de los gobiernos y las propias instituciones; pero lo que no puede variar es la convicción de que la información que maneja el gobierno es pública por naturaleza y reservada sólo por excepción. (LÓPEZ-AYLLÓN, MARVÁN, 2007, p.6)

Carbonell (2007, p.8) también ha reiterado la necesidad de “profesionalizar y especializar a las instituciones a fin de consolidar el derecho y la práctica ciudadana de requerir documentos al gobierno. Sin

embargo, la variedad de las leyes mexicanas (una federal, 31 estatales y otra del Distrito Federal) constituye un abanico de interpretaciones que atienden una diversidad de intereses y compromisos -que van de los 12 hasta los 90 rubros temáticos-, hecho que provoca dispersión y poca objetividad en la comparación de la información”. Excederse en la información puesta en Internet, dice el autor, sin precisar formas, grado de desarrollo, unidades de medida y tiempos puede provocar que la información sea inútil por excesiva, incomprensible y hasta descontextualizada. Por tanto, enfatiza, “resulta indispensable una reflexión (rigurosa) sobre lo que debe constituir una obligación de transparencia y la forma más apropiada de su presentación, de tal manera que resulte clara, veraz y verificable a los ojos de cualquier ciudadano y no solamente de los

Sin embargo, el resultado práctico ha demostrado que no basta solo con buenas legislaciones, voluntades o compromisos, porque la cultura cívica de la población es un componente de gran significación en el ejercicio pleno del derecho a la información. En tal forma, es el ciudadano quien debe provocar acciones de debate público tendientes a poner límites al poder establecido y cerrar las puertas a la impunidad, la corrupción y la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos. Si el derecho no se ejerce con plenitud y en el imaginario sigue figurando como una aspiración más, dice el autor, entonces la opacidad y la simulación se mantendrán en menoscabo del desarrollo democrático del país. En efecto, como señala Peshard (2002, p.16), en México “no existe todavía un ciudadano participante y consciente de la acción cívica, sino un conglomerado de prácticas comunitarias vinculadas con identidades y solidaridades muy inmediatas -como el barrio o la familia-, que difícilmente articulan sus reclamos con base en intereses más generales”. Expresa que hay poca evidencia empírica sobre la existencia de prácticas ciudadanas favorables para la consolidación democrática, “toda vez que existe una gran diversidad

de comunidades más o menos fragmentadas y atomizadas poco capaces de imaginarse un bienestar general más allá de la preservación de relaciones clientelares hacia el poder”.

Guerrero (2004, p.139) complementa esta postura cuando señala que en el país”la participación en la vida pública más que activa es reactiva y más que propositiva es de protesta. Es justamente ese pobre perfil de la cultura cívica en México, que exige tan poco de sus elites políticas en términos de responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas y acciones efectivas para solucionar los problemas más apremiantes, que favorece la autonomía e impunidad de todas ellas y les permite ocuparse de sus propios intereses y competencias por el poder antes que solucionar los problemas y demandas sociales”.

### **Metodología de investigación**

En el Estado de Puebla, la responsabilidad de promulgar la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública (2004), adecuarla a la reforma constitucional (2008) y emitir una nueva para solventar sus omisiones e inconsistencias (2011) ha correspondido al congreso local. Sin embargo, a la acción legislativa no han correspondido prácticas de transparencia gubernamental auténticas que incrementen la rendición de cuentas y garanticen el conocimiento social a través de un mayor acceso ciudadano a la información pública. Ello ha quedado de manifiesto en la estructuración del órgano garante, la definición de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, los procesos para la solicitud ciudadana de la información y la presentación de recursos de revisión, así como las sanciones por el incumplimiento de la norma. Después de ocho años que en el Estado de Puebla se expidió por obligación constitucional la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), el activismo de

diversos grupos universitarios, profesionales y periodísticos ha logrado colocar el tema de la rendición de cuentas y el acceso público a la información gubernamental como una asignatura importante de la agenda y el debate público. Sin embargo, el proceso no ha sido fácil y distintas iniciativas han tropezado con la falta de voluntad política de los gobiernos y mayorías partidistas en el congreso del Estado. Dada la alternancia política en la entidad, este no es solo un elemento distintivo de un partido o gobernante sino que involucra por igual a todas las fuerzas políticas existentes.

En 2004 se expidió una primera ley que denotó grandes carencias, muchas inconsistencias y omisiones, al grado que fue considerada como una de las peores a nivel nacional. En ella el congreso mayoritariamente priísta demostró poco interés por expedir una legislación importante, capaz de explicitar y garantizar los principios constitucionales en el territorio. Pese a los cuestionamientos de diversos grupos sociales, el ofrecimiento fue reformar la ley en un tiempo prudente. Sin embargo, el cometido nunca se cumplió por la indiferencia del gobierno en turno y los legisladores locales. En ese contexto, el órgano garante denominado Comisión de Acceso a la Información Pública (CAIP) – supeditado sin fundamento al ejecutivo estatal- vio afectada su credibilidad al conocerse serias anomalías en el nombramiento del primer comisionado presidente.

En 2008, ante la necesidad de adecuar la ley vigente a los términos de la reforma constitucional la mayoría priísta en el congreso perdió la oportunidad de movilizar a la sociedad en favor de una nueva ley que subsanara las deficiencias y diera una respuesta política a diferentes demandas de la sociedad. No obstante, la adecuación fue solamente de forma y sin considerar las propuestas de grupos interesados en favorecer buenas prácticas de transparencia en la entidad. Dado ello, el tema se mantuvo en la agenda pública por interés de algunos sectores universitarios



y periodísticos que buscaron evidenciarlo en diferentes momentos de la campaña electoral para gobernador de 2010.

En un intento por subsanar las críticas y las bajas calificaciones de las evaluaciones nacionales, el congreso local dotó de autonomía jurídica al órgano garante pero dejó pendiente resolver su independencia jurídica y financiera. Ante ello y por interés de universidades, medios de comunicación y algunos organismos sociales (Centro de Estudios Espinosa Yglesias, Actívate por Puebla, CIMTRA y otras), el candidato panista de la Coalición Compromiso por Puebla, Rafael Moreno Valle, aceptó la necesidad de incorporar la rendición de cuentas y la transparencia como eje esencial de su agenda de gobierno y comprometió que -de llegar a la gubernatura del Estado- propondría una nueva ley para dotar a la sociedad de un instrumento con mayor certidumbre ciudadana para el acceso amplio a la información pública (Compromiso por Puebla, 2010).

Durante 2011 diversos grupos y organizaciones dieron a conocer propuestas encaminadas a favorecer una reforma de ley, aunque existió apertura a esas propuestas en ningún momento se estableció un espacio para el diálogo parlamentario con la ciudadanía. En noviembre de ese año, se dio a conocer una iniciativa expedida por el Gobierno del Estado que, de ser consensada por todos los partidos representados en el congreso, se convertiría en una nueva ley. El 14 de diciembre se aprobó por unanimidad de todas las fuerzas políticas representadas en el congreso la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual fue publicada en el Periódico del Estado el 31 de diciembre de ese año. Es de destacar que en ella no existió una consulta ciudadana y, sobre todo que entre los términos de la iniciativa dada a conocer públicamente y los postulados finales de la ley existieron algunas diferencias.

A juicio de distintos investigadores esta reforma se ha limitado a adecuar la normativa local al estándar nacional sin buscar ir más allá de lo

estrictamente necesario. En tal forma, como lo refiere Aguilar (2008), como política no trascenderá si las acciones de transparencia y rendición de cuentas del poder público regional son evaluadas de manera sistemática e integral por parte de organismos independientes, con instrumentos confiables y rigurosos que aseguren el cumplimiento eficiente, su significación política y dimensión social en apego a las necesidades ciudadanas. Para ello, Villanueva (2010) ha definido una metodología específica que permite analizar la calidad y trascendencia de las leyes de transparencia a partir de 15 indicadores validados a nivel internacional que son los siguientes:

1. Análisis de los sujetos obligados
2. Definiciones e interpretación
3. Información de oficio
4. Límites al derecho de acceso a la información pública
5. Existencia de versiones públicas
6. Principio de máxima publicidad
7. Gratuidad de la información
8. Periodo de reserva
9. Formas de solicitud de acceso a la información
10. Protección de *habeas data*
11. Características del órgano garante del acceso a la información pública
12. Afirmativa ficta
13. Vías de impugnación
14. Formas de control de la ley
15. Garantías del derecho al acceso a la información pública

Con base en ellos se analizó la nueva legislación obteniéndose los resultados que se consignan a continuación.

## Resultados de la investigación

1. La legislación señala que es su propósito subsanar los aspectos posiblemente inconstitucionales de las reformas aprobadas en 2008, como la definición jurídica de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sus atribuciones sobre los tres poderes del Estado, los 217 municipios y órganos legal y constitucionalmente autónomos, así como la adecuación de los plazos para entregar la información e interponer recursos de revisión.
2. Incluye a los partidos políticos y los tribunales administrativos como sujetos obligados de la ley, lo que les obliga a cumplir con las obligaciones de información pública de oficio y responder a las solicitudes de información.
3. La Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales promoverá el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y propondrá temas para incluir en los contenidos de planes de estudio y actividades académicas curriculares y extracurriculares.
4. Para el proceso de selección de comisionados se tomarán en cuenta las propuestas de organizaciones de la sociedad, los centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas e instituciones académicas. Para ello, se evaluarán los conocimientos, trayectoria y experiencia de los candidatos. Las comparecencias y expedientes serán públicos, salvo la información clasificada como confidencial. El personal que preste sus servicios a la Comisión estará sujeto a un servicio profesional de carrera y el cargo de Presidente de la Comisión será ejercido por el comisionado al que le resten dos años para concluir el periodo al que fue designado.

5. Se establece un capítulo de responsabilidades y la obligación de que la Comisión cuente con una contraloría interna.
6. Con respecto a la información restringida – reservada y confidencial- se respetan los estándares nacionales. Es decir, el periodo de reserva se mantiene por siete años, pudiéndose ampliar hasta cinco años más. Sobre los procedimientos de acceso a la información pública, no es necesario acreditar justificación ni motivación alguna y se siguen los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento y costo razonable de la reproducción. Pueden realizarse solicitudes por escrito, a través del sistema electrónico, por vía telefónica y por fax. Se simplifican algunos trámites, como prescindir de la manifestación de agravios en el medio de impugnación.
7. El plazo para interponer el recurso de revisión se amplía de 10 a 15 días. El cómputo de ello se realizará de acuerdo con las modalidades de entrega y mantendrá la suplencia de la deficiencia de la queja.

## **Conclusiones y discusión**

FUNDAR, organismo social que realiza evaluaciones sobre el derecho a la información en México, considera que la nueva ley del Estado de Puebla es un avance legislativo importante (Índice Base 0.75) con elementos de progresividad dignos de consideración (0.71). Sin embargo, plantea la no inclusión de algunos sujetos obligados y no existencia de pruebas de daño y de interés público. Asimismo, enfatiza la falta de comités de información como directrices de los sujetos obligados, así como la negativa práctica de ratificación del recurso de revisión. Por otra parte, no prevé la desclasificación de información cuando existan investigaciones sobre delitos de *lesa* humanidad, o la imposibilidad de reservar información en investigaciones sobre violaciones graves a los derechos humanos.

Tampoco establece la prohibición de invocar el secreto bancario cuando el titular de las cuentas bancarias sea un sujeto obligado o el secreto fiduciario cuando se trate de fideicomisos públicos.

Es decir, ratifica que la reforma de ley tiene como propósito esencial corregir las inconsistencias, atender las recomendaciones y apegarse a un parámetro de criterios deseables pero no busca avanzar más allá de lo políticamente prudente. De igual forma, el propio propósito de la reforma expuesto en las consideraciones y el análisis realizado en este trabajo denotan una limitación estructural pero, sobre todo, la falta de voluntad de la clase política regional para promover una reforma legislativa de fondo que aliente el desarrollo democrático del territorio a partir de una participación ciudadana decidida.

## Referencias

- AGUILAR, L. *Estudio de las políticas públicas*. México: Fondo de Cultura Económica. 2008.
- Autores varios. *Estudio comparativo de leyes de Acceso a la Información Pública*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información. 2007.
- Autores varios. *Métrica en la transparencia*. México: Centro de Investigación y Docencia Económica y Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública. 2010.
- CARBONELL, M. *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2007.
- ELIZALDE, L., FERNÁNDEZ, D. y RIORDA, M. *La construcción del consenso: La gestión de la comunicación gubernamental*. Buenos Aires. La Crujía Ediciones. 2006.
- ESCOBEDO, J. F. *Movilización de opinión pública en México: El caso del Grupo Oaxaca y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública*. *Revista de Derecho Comparado de la Información*, 2. Madrid, julio-diciembre. 2002.
- GUERRERO, M. *México, la paradoja de su democracia*. México: Universidad Iberoamericana. 2004.
- LÓPEZ-AYLLÓN, S. y ARELLANO, D. (). *Estudio en materia de transparencia de otros sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. México: Centro de Investigación y Docencia Económica. Recuperado el 6 de agosto de 2008 de <http://hdl.handle.net/10089/16074>. 2008
- LOZANO, P. El derecho a la información en los textos universales, en I. Bel Mallen y L. Corredoira. *Derecho de la información*. Barcelona: Ariel Comunicación. 2003.
- PESHARD, J. *Cultura política democrática*. Cuaderno de Divulgación de la Cultura Política No. 2. México: Instituto Federal Electoral. 2002.
- Poder Ejecutivo Estatal. *Decreto que reforma y adiciones diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla*. Periódico Oficial del Estado. Puebla, 31 de diciembre. 2011.

Poder Ejecutivo Estatal. *Decreto que reforma y adiciones diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla*. Periódico Oficial del Estado. Puebla, 18 de junio. 2008.

Poder Ejecutivo Estatal. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla* Periódico Oficial del Estado. Puebla, 16 de agosto. 2004.

Poder Ejecutivo Federal. *Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México, 20 de julio. 2007.

Poder Ejecutivo Federal. *Decreto que adiciona un párrafo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México, 6 de diciembre. 1997.

Poder Legislativo Estatal. *Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla*. Puebla, 10 de marzo. 2010.

SALAZAR, Pedro. *Transparencia, ¿para qué?*. Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). 2009

VILLANUEVA, E. y LUNA, I. *Dictamen sobre las leyes de transparencia*. México: Libertad de información-México A. C. 2006.